

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden N° 45 de 28 de Noviembre de 1.994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se regulan las Bases para la concesión de ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad
I.B.261

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1282/1.989, de 28 de Agosto y en la Orden de 12 de marzo de 1.990, el Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 15 de Julio de 1.994, estableció los criterios de distribución entre las Comunidades Autónomas, de los fondos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales destinados a las ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

Determinada la cantidad que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, procede ahora establecer mediante la correspondiente Orden las bases reguladoras de la concesión, con respeto a lo establecido en las normas antes citadas y al Decreto 12/1.992, de 2 de abril.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me vienen conferidas por la vigente legislación,

DISPONGO

Artículo 1°.— Constituye el objeto de la presente Orden, establecer las normas reguladoras de la concesión de ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

Artículo 2°.— Podrán ser beneficiarios de la subvención, los titulares de salas de exhibición que, estando inscritos en el Registro de Empresas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la sala esté situada fuera del municipio de Logroño.
- b) Que durante el año 1.993 haya tenido alguna actividad al menos en cuatro meses.
- c) Que hubiera obtenido una recaudación bruta inferior a tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.).

Artículo 3°.— Las solicitudes de la ayuda a que la presente Orden se refiere, habrán de ser presentadas ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en el plazo de 15 días naturales a contar del día de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de La Rioja.

Con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificación o acreditación bastante, de la inscripción en el Registro de Empresas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- Acreditación, mediante Partes de declaración de exhibición o cualquier otro medio admitido en Derecho, de la actividad desarrollada

durante el año 1.993.

— Acreditación, mediante copia de cualquiera de las declaraciones o liquidaciones practicadas a efectos tributarios, referidas al ejercicio económico de 1.993, de los ingresos brutos percibidos en dicha anualidad.

— Declaración de no haber sido beneficiario de otras subvenciones o ayudas económicas otorgadas por otras Administraciones Públicas u Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, para el mismo fin.

Atendiendo a la cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del número 3 del artículo 3° del Decreto 12/1.992, de 2 de abril, los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación formal a que se refiere la letra f) del número 2° del mismo artículo 3° de la antecitada disposición, sin perjuicio de su justificación a la tramitación del expediente de gasto.

Artículo 4°.— La cuantía de la subvención se determinará en al Resolución de concesión de la ayuda económica en función de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería, y sin que en ningún caso pueda superar la cantidad de 740.000 ptas.

El criterio básico de concesión de la presente subvención estará en función del cómputo total de días de proyección de las Salas de Exhibición Cinematográficas solicitantes admitidas.

En ningún caso, la cuantía de la subvención, aisladamente o en régimen de concurrencia con otras ayudas económicas de análoga naturaleza, podrá ser igual o superior a la recaudación bruta obtenida.

En caso de que se diera tal concurrencia, la subvención será revisada, minorándose su cuantía proporcionalmente.

Artículo 5°.

— La resolución de concesión de la subvención, deberá ser expresa, y se notificará a los peticionarios en el plazo de dos meses computados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

— Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera notificado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la petición.

— Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 6°.— Los beneficiarios de la subvención quedan sujetos al régimen sancionador establecido en el Ley General Presupuestaria.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto 12/1.992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de Noviembre de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, DECRETO 14/94 DE 14 DE OCTUBRE, La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

III. Otras disposiciones y actos**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA**

Citación a Promociones Navarro Riojanas, S.A. III.A.738

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 151.2 del Reglamento

General de Recaudación y a efectos del otorgamiento de escritura de venta de los bienes enajenados en subasta celebrada el día 5 de Octubre último, se cita a los representantes legales de PROMOCIONES NAVARRO RIOJANAS, S.A. para que comparezcan en dicho expediente, señalen Notario que ha de autorizar la venta y firmen la correspondiente escritura,